



Juzgado Tercero de Familia
Distrito Judicial de Valledupar
Calle 14 Carrera 14 Palacio de Justicia. Piso 6.
j03fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Cesar, trece (13) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

DEMANDA: DECLARACIÓN DE UNIÓN MARITAL DE HECHO.

DEMANDANTE: INGRI.D MARCELA VEGA MARTÍNEZ.

DEMANDADO: BELKIS EDITH MARTÍNEZ BALLESTERO, LUCAS DAVID y
BRAYAN EDUARDO RAMOS MARTÍNEZ y HEREDEROS
INDETERMINADOS DEL SEÑOR EVY EDUARDO RAMOS ANAYA.

RADICACIÓN: 20001-31-10-003-2019-00177-00.

En auto de 14 de abril de 2021 se fijó fecha para celebrar audiencia dentro del proceso de la referencia prevista en los artículos 372 y 373 C. G. del P., para el 30 de abril de 2021 a las 9:00 a.m., sin embargo, no se realizó con ocasión a la adición del auto en mención, por lo que corresponde señalar nueva fecha, en consecuencia, se fija el dos (2) de junio de 2021 a las 9:00 a.m., la cual se celebrará por el aplicativo TEAMS.

Cítese a las partes para que concurren personalmente a la misma, a conciliar sus diferencias, rendir interrogatorio y demás asuntos a desarrollarse en esa diligencia, a la que también se cita al apoderado judicial de cada una de ellas.

Se requiere a las partes y apoderados judiciales que dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación de este auto (término de ejecutoria), informen su correo electrónico y de los testigos al correo institucional del juzgado j03fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co para remitirles el link con el cual podrán ingresar a la audiencia en el día y hora señalados.

En cumplimiento de lo prescrito en la precitada norma, se decretan las siguientes pruebas, las que se practicarán en la mentada diligencia.

A FAVOR DE LA DEMANDANTE.

DOCUMENTALES.

En su oportunidad déseles el valor probatorio que corresponda.

- Copia de formulario de Coomultrasan suscrito por el señor EVY EDUARDO RAMOS ANAYA en el que manifiesta que la demandante es su compañera permanente.

- Declaración extraprocesal de los señores ENRIQUETA ANAYA DE CARO, YAJAIRA RAMOS ANAYA y LUIS MIGUEL JULIO BALCEIRO.
- Acta de registro civil de defunción del señor EVY EDUARDO RAMOS ANAYA.
- Acta de registro civil de nacimiento del señor EVY EDUARDO RAMOS ANAYA.
- Acta de registro civil de matrimonio de los señores EVY EDUARDO RAMOS ANAYA y BELKIS EDITH MARTÍNEZ BALLESTEROS.
- Acta de registro civil de nacimiento de los herederos determinados LUCAS DAVID y BRAYAN EDUARDO RAMOS MARTÍNEZ.
- Certificados de viajes expedidos por la empresa COOPETRAN.
- Documentos de créditos y pagarés a la orden suscritos por el señor EVY EDUARDO RAMOS ANAYA.

Respecto a los giros emitidos por Efecty, estenerse a lo resuelto en auto de 26 de abril de 2021, esto es, no se decreta la prueba toda vez que pese haber sido anexados los documentos a la demanda no se relacionaron en el escrito de su reforma, lo que hace improcedente tenerlos como prueba, por cuanto no reúne la exigencia del artículo 82-6 C. G. del P. *“La petición de las pruebas que se pretenda hacer valer...”*

TESTIMONIALES

Recepcionar el testimonio bajo la gravedad del juramento de las siguientes personas, todas mayores de edad, quienes depondrán sobre los hechos de la demanda:

- YAJAIRA RAMOS ANAYA
- JULIO CÉSAR RODRÍGUEZ PESTAÑA
- ENRIQUETA ANAYA TAPIA

INTERROGATORIO DE PARTE

PRACTICAR interrogatorio de parte a la señora BELKIS EDITH MARTÍNEZ BALLESTEROS, para que declare sobre el objeto del proceso que se realizará después del practicado por el señor Juez.

A FAVOR DE LOS DEMANDADOS.

DOCUMENTALES.

En su oportunidad déseles el valor probatorio que corresponda.

- Fotografías de los demandados y el señor EVY RAMOS ANAYA.
- Constancia expedida por Policía Nacional sobre el registro de la señora BELKIS EDITH MARTÍNEZ BALLESTEROS como beneficiaria en el sistema de salud de Sanidad.
- Contrato de previsión exequial suscrito por el señor EVY RAMOS ANAYA en el que se encuentran como beneficiarios los demandados.
- Contrato de adecuación de vivienda con el ingeniero VÍCTOR RAFAEL COLLANE NAVARRO para el mejoramiento de la casa donde el causante vivía con los demandados.
- Certificado de libertad y tradición del bien identificado con M.I. 190-170716.
- Fotocopia Escritura Pública 5137 de 30 de noviembre de 2017 Notaría Primera del Círculo de Valledupar donde la demandante hace declaración de ser soltera y no tener sociedad marital de hecho.
- Certificación expedida por Policía Nacional de la Integración en Ricaurte, Cundinamarca, donde la demandada y el causante disfrutaron en familia.
- Certificación del Comandante de Policía de Carreteras del Departamento del Cesar que hace constar que el señor EVY EDUARDO RAMOS pasaba sus vacaciones y días de descanso y dirección donde residía el fallecido con la demandada.

TESTIMONIALES

Recepcionar el testimonio bajo la gravedad del juramento de las siguientes personas, todas mayores de edad, quienes depondrán sobre los hechos de la demanda:

- JHON ANGARITA PALLARES
- IVÁN JOSÉ ALMAZO MUÑOZ
- BETTY BALLESTEROS DE MARTÍNEZ
- NOHEMÍ MAESTRE

INTERROGATORIO DE PARTE

PRACTICAR interrogatorio de parte a la señora INGRID MARCELA VEGA MARTÍNEZ, para que declare sobre el objeto del proceso que se realizará después del practicado por el señor Juez.

OFICIOS

NEGAR oficiar a COOMULTRASÁN para que aporte formulario firmado por el señor EVY EDUARDO RAMOS, toda vez que no acredita haber solicitado mediante derecho de petición la prueba pretendida como lo exige el inciso 2 artículo 173 C. G. del P. *“...El juez se abstendrá de ordenar la práctica de las pruebas que, directamente o por medio de derecho de petición, hubiera podido conseguir la parte que las solicite, salvo cuando la petición no hubiese sido atendida, lo que deberá acreditarse sumariamente...”*

DE OFICIO

Practicar interrogatorio de parte a los señores INGRID MARCELA VEGA MARTÍNEZ, BELKIS EDITH MARTÍNEZ BALLESTERO y BRAYAN EDUARDO RAMOS MARTÍNEZ para que declaren sobre objeto del proceso.

ENTREVISTA A MENOR

CITAR a entrevista al menor LUCAS DAVID RAMOS MARTÍNEZ a fin de conocer lo que conozca sobre los hechos de la demanda.

ADVERTIR a las partes que ésta audiencia no será objeto de aplazamiento, excepto en las circunstancias señaladas en el 372-3 C.G. del P., es decir, si la parte y su apoderado o sólo la parte se excusan con anterioridad a la audiencia y para ello deberán aducir prueba siquiera sumaria de una justa causa para no comparecer. La inasistencia a la audiencia sin justificación por los interesados, generará las sanciones contempladas en el artículo 372-4 *ejusdem*, y las respectivas consecuencias probatorias y procesales, inciso 2, numeral 2 *ibídem*.

Notifíquese y cúmplase.

A.A.C.

Firmado Por:

**ROBERTO AREVALO CARRASCAL
JUEZ
JUZGADO 003 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE VALLEDUPAR-CESAR**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9741da1344b815991333bd09a305fda7f11ed07cdc00174f4190f135a4c1e516**
Documento generado en 13/05/2021 08:42:04 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**